

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

11206 *DENUNCIA del Canje de Notas de 26 de marzo de 1962 entre España y Bolivia por el que suprimen los visados entre ambos países, hecho en La Paz el 26 de abril de 2007.*

Mediante Nota Verbal del 26 de abril de 2007, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha comunicado la decisión de denunciar el Canje de Notas de 26 de marzo de 1962 entre España y Bolivia por el que suprimen los visados entre ambos países:

Nota verbal

FMC/jn/N.º 91/2007

La Embajada de España saluda atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto –Dirección General de Ceremonial del Estado– y tiene el honor de referirse al Canje de Notas de 26 de marzo de 1962, entre las Gobiernos de España y Bolivia sobre supresión de visados para súbditos de ambos países.

La aprobación del Reglamento del Consejo de la Unión Europea, el día 21 de diciembre de 2006, que modifica el Reglamento CE n.º 539/2001, de fecha 15 de marzo de 2001, incluye a Bolivia en las listas de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros.

España para dar cumplimiento al citado Reglamento, por medio de la presente Nota denuncia el citado Canje de Notas de 26 de marzo de 1962. Esta denuncia surtirá efectos en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta Nota, de acuerdo con lo que se establece a continuación de lo convenido en la norma 7.ª del citado Canje.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto –Dirección General de Ceremonial del Estado– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 26 de abril de 2007.

Al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Ceremonial del Estado. La Paz.

La presente Denuncia surte efectos el 26 de junio de 2007, dos meses a partir de la fecha de la nota de denuncia, de

acuerdo con lo establecido en la norma 7.ª del citado Canje de Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de mayo de 2007.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11207 *ORDEN APA/1603/2007, de 1 de junio, por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los días 26, 27 y 28 de enero de 2007, en la isla del Hierro de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los días 26, 27 y 28 de enero de 2007, en la isla del Hierro de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 3 prevé que serán objeto de indemnización los daños causados en las explotaciones agrícolas y ganaderas que, estando aseguradas mediante pólizas en vigor del seguro agrario combinado incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, hayan sufrido pérdidas por daños causados por las inundaciones acaecidas en las producciones no cubiertas por las condiciones de aseguramiento, o pérdidas por daños no incluidos en el mencionado Plan de Seguros Agrarios.

Asimismo, en el artículo 5 del Real Decreto 479/2007, de 13 de abril, se desarrollan las medidas aprobadas por el Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, y se dota en el presupuesto de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) el crédito necesario para atender el pago de las ayudas.

De modo excepcional, y teniendo en cuenta la limitación de los créditos presupuestarios disponibles, así como la coordinación con los resultados obtenidos de la aplicación del sistema de seguros agrarios, se ha estimado adecuado centralizar la valoración y gestión de las medidas previstas en esta orden para asegurar la plena efectividad de estas ayudas en los territorios afectados, la igualdad de oportunidades para su obtención y la no superación del límite de las ayudas.